

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2024-064

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

Art. 350: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Art. 355: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior señala:

Art. 8: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior(...)".

Art. 18: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)".

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, señala:

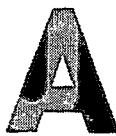
Art. 21: "(...) Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional. (...)"

Art. 22: "Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad.- Las universidades y escuelas políticas definirán la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda, en la cual deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad."

Art. 79: "Clasificación.- Son obras de relevancia(...) la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.".

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2024-064

Página 1 de 17



La educación pública y de calidad en artes es un derecho

Art. 85: "Producción artística.- Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios: a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o, b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales."

Que el Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, indica:

Art. 90: "Los campos detallados de las Artes incluyen, entre otros, lo siguiente: a) Artes escénicas(...). b) Artes visuales.- (...); c) Artes audiovisuales(...); d) Diseño.- (...); e) Artes musicales y sonoras.- (...); f) Artes literarias.- (...)."

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, indica:

Art. 114: "De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación."

Que mediante resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0039 de 21 de octubre de 2021 el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvió expedir el Reglamento interno de registro de producciones artísticas de valoración de obras artísticas relevantes de la Universidad de las Artes.

Que mediante memorando No. UA-VPIA-2024-0189-M de 15 de octubre de 2024 la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Olga López remite al Rector, William Herrera Ríos, lo siguiente: "*(...) Mediante reunión estratégica de trabajo entre autoridades de la Universidad de las Artes de fecha lunes 12 de agosto de 2024, se acordó el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes en conjunto con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes reformen el Instructivo Interno de Valoración de Obras Artísticas Relevantes de la Universidad de las Artes con el fin de poder valorar obras relevantes en artes a personas externas a la universidad siempre por la motivación de esta y con fines puntuales, entre los que se cuenta el más urgente, el concurso de méritos y oposición para personal académico que se realizará próximamente. Luego de cumplir con el procedimiento respectivo para la reforma del instructivo antes mencionado, solicito muy comedidamente agregar el siguiente tema para que sea tratado en la sesión del 16 de octubre del Órgano Colegiado Superior: Tema: Análisis y aprobación del Reglamento de Valoración y Registro de Obra Relevante en Artes de la Universidad de las Artes (...)"*".

Que en la continuación de la Sesión No. UA-OCS-SO-2024-024 de carácter ordinaria, llevada a cabo el 23 de octubre de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

resolvieron aprobar el Reglamento de valoración y registro de obra relevante en artes de la Universidad de las Artes.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior;* (...) “k) *Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;* (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de valoración y registro de obra relevante en artes de la Universidad de las Artes, que forma parte de la presente resolución.

REGLAMENTO DE VALORACIÓN Y REGISTRO DE OBRA RELEVANTE EN ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto regular y establecer los lineamientos, procedimientos y criterios estandarizados, verificables y documentados para la valoración y registro de producciones artísticas postuladas a obras relevantes.

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento se aplica al proceso de valoración y registro de las producciones artísticas postuladas a obras relevantes, enmarcadas dentro del campo de las artes, que hayan sido generadas por el personal académico y de apoyo académico vinculado a la Universidad de las Artes; artistas y académicos/as externos/as a la institución que participen en concursos de merecimientos y oposición institucionales, para la selección a cargos de autoridades académicas u otros procesos que determine la Universidad de las Artes.

Artículo 3.- Definiciones. - Para un mejor entendimiento del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Campo de las artes:** los campos las artes incluyen las artes literarias, musicales y sonoras, audiovisuales y cinematográficas, escénicas y visuales.
- b. **Creación complementaria o de apoyo:** implica los procesos creativos que aportan o permiten la creación de la obra. Supone campos complementarios en el campo de las artes, lo que no implica la coautoría.
- c. **Creación original:** se refiere a una obra única, creada, compuesta o diseñada por un artista o un grupo de artistas. Expresa la visión, estilo o concepto propio del creador, diferenciándola de otras obras existentes.

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

APROBADO

- d. **Curador/a:** es un/a profesional responsable de la investigación, selección e interpretación de obras en diversas disciplinas artísticas. Su labor implica definir el concepto de una investigación en artes, coordinar la participación de artistas y diseñar la disposición de las obras en el espacio. Los/las curadores/as facilitan la conexión entre las obras y el público, creando experiencias significativas que enriquecen el entendimiento y la apreciación del arte en sus múltiples formas.
- e. **Interpretación:** es la producción artística que no es de creación de los/las autores/as, sino que implica la adaptación, la incorporación y la ejecución o performance de obras de autoría de otros artistas. El/la artista busca dar vida a una obra ya existente, aplicando su propia visión, emociones y estilo personal.
- f. **RUORA:** el Registro Único de Obras Relevantes en Artes es el código que se le asigna a la producción artística para su registro, a partir de los resultados del proceso de su valoración. Dentro de este registro deberá constar la siguiente información: la categoría, el medio de verificación o evidencia recibida, la información de la rúbrica que califica la obra y el código de registro asignado.
- g. **Valoración:** Comprende los componentes de verificación de cumplimiento de requisitos, en virtud de los criterios estipulados, y la posterior validación de la producción artística como obra relevante.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES INTERINSTITUCIONALES DE ARTES O DE INTERCULTURALIDAD PARA OBRAS RELEVANTES

Artículo 4.- Definición. - Las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes, en calidad de curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el/la autor/a, son las encargadas de la valoración de las producciones artísticas, para su posterior registro como obras relevantes.

Artículo 5.- Conformación. - Las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes en artes estarán conformados por al menos un miembro interno principal y su alterno y dos miembros externos principales y al menos un miembro externo alterno pertenecientes a otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionada con las artes a ser validadas, según se detalla a continuación:

	COMISIONES	INTEGRANTES POR COMISIÓN
1	Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes para el campo de las artes literarias	
2	Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes para el campo de las artes musicales y sonoras	1) Personal académico interno principal 2) Personal académico externo principal 3) Personal académico externo principal
3	Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes para el campo de las artes audiovisuales y cinematográficas	
4	Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes para el campo de las artes escénicas	*Personal académico alterno interno y externo
5	Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes para el campo de las artes visuales	

Por disposición de la Dirección de Políticas de investigación en artes, se podrá conformar una comisión interinstitucional o de interculturalidad para obras relevantes integrada por distintos expertos en el campo de las artes para la valoración de dichas producciones. A esta comisión le será aplicable las mismas reglas contenidas en este reglamento para las comisiones por campo de las artes.

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

De los miembros de la comisión, se escogerá un/a presidente/a, quien deberá dirigir las sesiones. Cada comisión estará acompañada de un miembro del personal administrativo de la Universidad de las Artes, quien hará las veces de secretario/a de la comisión y se encargará de organizar las reuniones y elaborar las actas.

Artículo 6.- Elección y designación de los miembros externos de las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes. - El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes en conjunto con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes elegirá y designará al personal académico externo para ser parte de las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes, para lo cual se podrá emplear los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad de las Artes.

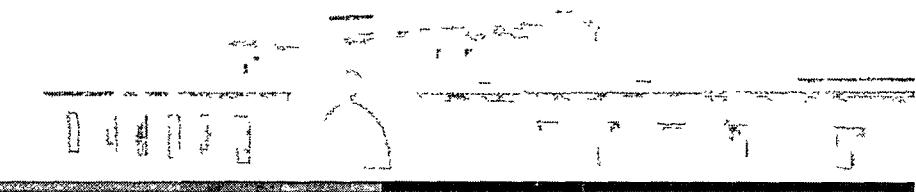
Artículo 7.- Elección y designación de los miembros internos de las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes. - El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes en conjunto con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes elegirá y designará al personal académico interno para ser parte de las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes.

Artículo 8.- De los conflictos de interés. - Los miembros de las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes revisarán los nombres de los/las autores/as de las producciones artísticas a valorar, ya que, en caso de existir conflicto de intereses, deberá excusarse de participar en la valoración de la obra que produce conflicto y será reemplazado por el miembro alterno, lo que deberá constar en acta.

Artículo 9.- De las atribuciones y responsabilidades de las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes. - Las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes son las encargadas de la valoración de las producciones artísticas a partir de la verificación de cumplimiento de requisitos y la validación del reconocimiento y legitimidad otorgada por el campo artístico. Tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Conocer y aplicar el presente reglamento;
- b. Participar del proceso de inducción y de las reuniones informativas organizadas por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, para determinar los procedimientos a cumplir, establecidos en el presente reglamento y la normativa nacional vigente;
- c. Acceder a la plataforma informática del sistema de gestión académica (SGA), en los casos que aplique, para revisar la base de datos de producciones artísticas de la Universidad de las Artes.
- d. Acceder a los expedientes físicos y/o digitales de producciones artísticas de la Universidad de las Artes.
- e. Firmar el acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información contenida en los expedientes físicos y/o digitales a los cuales accedan en ejercicio de sus funciones.
- f. Sesiónar de forma presencial o por medio de dispositivos telemáticos.
- g. Completar en los tiempos estipulados la documentación establecida en el manual de procesos expedido para este efecto.
- h. Firmar las actas de sesión y rúbricas de evaluación con los resultados del proceso de valoración.
- i. Valorar las producciones artísticas que cumplan con los requisitos, criterios y medios de verificación estipulados como obras relevantes en artes según el Reglamento de Carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) y el presente reglamento.
- j. Las demás que surjan como parte del proceso de valoración y registro de las producciones artísticas como obras relevantes en artes.

Artículo 10.- De las actas de las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes. - Las actas e informes del proceso de valoración, realizado por las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obra relevante, deberán contar con las respectivas firmas de responsabilidad de cada uno de los miembros actuantes.



CAPITULO III

DEL PROCESO DE VALORACIÓN DE OBRAS RELEVANTES

Artículo 11.- Proceso de valoración de obras relevantes. - Es el procedimiento de verificación y validación del cumplimiento de requisitos y criterios, mediante certificados o evidencias de verificación que demuestren que las producciones postuladas cuentan con reconocimiento e influencia en el campo artístico. El proceso de valoración de una obra relevante no implica la evaluación de las cualidades estéticas, discursivas o teóricas de las producciones sino la verificación de contar con el reconocimiento del campo y las instituciones del arte.

Artículo 12. – Bases de la convocatoria. – La Dirección de Políticas de Investigación en Artes convocará, al menos una vez cada 2 años, al personal académico y de apoyo académico de la institución para participar en el proceso de valoración y registro de sus producciones artísticas a obras relevantes. Por lo que deberá establecer bases para cada convocatoria con los parámetros y condiciones generales del proceso, criterios de validación obligatorios y opcionales, requisitos y medios de verificación, cronograma, y demás información que se determine pertinente en conformidad con el presente reglamento.

Por necesidad institucional, las postulaciones para valorar y registrar las producciones artísticas de los artistas y académicos externos a la Universidad de las Artes se podrán realizar fuera del periodo establecido en el párrafo anterior.

La convocatoria para receptar las postulaciones de las producciones artísticas será divulgada a través de los medios de comunicación institucionales.

Artículo 13.- Recepción de postulaciones. - Junto con el formato de la ficha técnica que será proporcionada por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, la documentación deberá presentarse a través de archivos digitales, en los plazos, condiciones y formatos establecidos en la convocatoria. Las postulaciones por medios digitales se presentarán a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) de la Universidad de las Artes.

Por interés o necesidad institucional, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes definirá los mecanismos para la entrega y recepción de la postulación para la valoración de las producciones artísticas de personas externas a la institución.

Artículo 14.- De las producciones artísticas a ser postuladas. - Los/las postulantes deberán haber ejercido al menos uno de los roles de autoría estipulados en el presente reglamento. Las producciones realizadas en colaboración o en colectivo podrán ser postuladas por quien haya ejercido alguno de los roles de autoría establecidos en el artículo 15. Dicho rol de autoría deberá constar en los medios de verificación entregados, de acuerdo con lo establecido en cada campo de las artes.

La postulación se hará a través de una ficha técnica otorgada por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes donde se declare la información de la obra, su descripción, el año de creación, el tipo de producción, su alcance (nacional o internacional), los roles de autoría y demás información necesaria.

El registro duplicado o múltiple de una misma producción artística podrá acarrear su descalificación. Para evitar duplicaciones, en los casos de las producciones colectivas habrá un representante quien postule la producción artística, a partir de la ficha técnica donde deberá constar la declaración de todos los roles participantes y la firma de autorización cuando sea personal académico de la Universidad de las Artes.

La educación pública y de calidad en artes es un derecho



Artículo 15.- De los roles de autoría por cada campo de las artes. - Se entiende como roles de autoría para cada campo de las artes, los siguientes:

Roles de autoría por cada campo de las artes	
Campo de las artes	Roles de autoría
Artes literarias	a. Autor/a b. Traductor/a c. Dibujante o ilustrador/a d. Diseñador/a e. Guionista f. Antologador/a, compilador/a, editor/a o afines. g. Dramaturgo/a h. Curador/a i. Otros roles de autoría (a justificar)
Artes musicales y sonoras	a. Compositor/a b. Arreglista c. Intérprete, ejecutante, director/a d. Ingeniero/a de grabación e. Productor/a musical f. Ingeniero/a de mezcla g. Letrista h. Diseñador/a de sonido i. Postproductor sonoro/musical j. Ingeniero/a de sonido en vivo k. Artista sonoro l. Fonografista m. Curador/a n. Otros roles de autoría (a justificar)
Artes audiovisuales y cinematográficas	a. Director/a o realizador/a b. Productor/a creativo/a c. Guionista d. Fotógrafo/a e. Sonidista, diseñador/a, mezclador/a, compositor/a musical f. Montajista o editor/a g. Diseñador/a de producción o director/a de arte h. Actor/actriz, intérprete i. Animador/a y diseñador/a de personajes j. Curador/a k. Otros roles de autoría (a justificar)

Artes escénicas	<ul style="list-style-type: none"> a. Director/a b. Dramaturgo/a o Dramaturgista c. Coreógrafo/a d. Actriz/ actor/performer e. Bailarín/a f. Intérprete o intérprete-creador/a g. Compositor/a musical o intérprete musical h. Diseñador/a de sonido, vestuario, escenografía, iluminación o multimedia i. Vestuarista j. Escenógrafo/a k. Iluminador/a l. Sonidista m. Curador/a n. Otros roles de autoría (a justificar)
Artes visuales	<ul style="list-style-type: none"> a. Artista individual b. Artista en representación de proyectos colectivos c. Curador/a d. Otros roles de autoría (a justificar)

Artículo 16.- De los criterios para la valoración. - El proceso de valoración consiste en la verificación de la contribución, influencia, reconocimiento o legitimidad de las producciones artísticas en su campo, debiendo cumplir con al menos uno los criterios que se describen a continuación:

- A. **Publicación, distribución, exposición y presentación pública:** contar con la certificación o evidencias verificables de que la producción artística se haya presentado en espacios artísticos y culturales a nivel nacional y/o internacional a partir de invitaciones o selección de expertos externos a la institución donde trabaja el autor que pueda ser emitido antes, durante o después de la publicación, distribución, exposición y presentación pública de la producción artística; o, que sea un referente para construcciones discursivas generadas por especialistas o instancias de legitimación del campo artístico; o que forma parte de compilaciones, antologías o de colecciones particulares o institucionales;
- B. **Premios y/o reconocimientos:** contar con una certificación o evidencias verificables de que la producción artística ha sido nominada, seleccionada, reconocida o premiada en espacios especializados o eventos institucionales de su campo de las artes;
- C. **Registro de autoría:** contar con una certificación o evidencia verificable de que la producción artística ha sido debidamente registrada en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI/IEPI).

Artículo 17.- Para que una producción artística sea considerada como obra relevante deberá haber presentado todas las evidencias requeridas para el criterio seleccionado al momento de la postulación.

Artículo 18.- Producción artística en el campo de las artes literarias. - Son producciones de artes literarias los poemarios, novelas, libros de cuentos, piezas teatrales, novelas gráficas, ensayos, libros ilustrados, biografías, crónicas, libros de entrevistas, libros de periodismo narrativo, antologías o compilaciones, estudios introductorios artísticos de al menos diez páginas, guiones y traducciones literarias, que cumplan con al menos uno de los criterios con sus respectivos medios de verificación.

A la ficha técnica para la postulación se debe adjuntar la portada y contraportada del libro, página de créditos donde conste el registro ISBN, ISSN o su equivalente.

Criterio	Medio de verificación
A) Publicación, distribución, exposición y presentación pública:	Certificados o evidencias verificables de que la obra presentada fue revisada, editada y publicada por una editorial o plataforma de publicación, quedando descartada la autopublicación.
B) Premios y/o reconocimientos:	Certificados o evidencias verificables de la presentación, lecturas o conversatorios sobre la obra, que pueden ser presenciales o virtuales; o que la producción artística forma parte de colecciones, recopilaciones, compilaciones o antologías; o, evidencias verificables de que la obra ha sido reseñada o comentada por otros autores en publicaciones académicas y/o culturales especializadas en el campo artístico.
C) Registro de autoría:	Certificado o evidencia verificable del registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI/IEPI).
	Certificado o evidencia verificable de que la obra ha circulado en espacios artísticos y/o culturales contando con la valoración de expertos, curadores o comités especializados en el campo. Es decir, presentación, lecturas o conversatorios, presenciales o virtuales; o que forma parte de colecciones, recopilaciones, compilaciones o antologías; o que ha sido reseñada o comentada por otros autores en publicaciones académicas y/o culturales especializadas en el campo artístico; o que ha recibido premios, menciones de honor, nominaciones, reconocimientos artísticos o haber sido seleccionada para algún tipo de presentación en festivales o circuitos especializados en el campo y/o distinción por instituciones de prestigio del campo artístico.

Artículo 19.- Producción artística en el campo de las artes musicales y sonoras. - Son producciones de artes musicales y sonoras las composiciones, ejecuciones, producciones de arte sonoro, interdisciplinar, nuevos medios y/o multimedia o aquellas que utilizan el sonido como material plástico y expresivo, abordando y explorando lo sonoro desde prácticas y campos extendidos (instalaciones sonoras, esculturas sonoras, poesía fonética, radio arte, performance sonoro, experiencias, entornos sonoros interactivos, etc.), que cumplan con al menos uno de los criterios con sus respectivos medios de verificación.

A la ficha técnica para la postulación se debe adjuntar la producción sonora y/o partitura, además de la página de créditos (portada/afiche cuando aplique) de la producción artística donde consten los roles de autoría.

Criterio obligatorio:	Medio de verificación
A) Publicación, distribución, exposición y presentación pública:	Certificados o evidencias verificables de que la producción artística ha sido revisada y presentada en eventos y/o festivales nacionales o internacionales, presenciales o virtuales.
B) Premios y/o reconocimientos:	Certificados o evidencias verificables de las plataformas donde circula la obra; o, espacios de debate o reflexión en los que se analizó la obra; o, que la producción artística forma parte de compilaciones producidas por instituciones externas con prestigio o trayectoria en el campo; o, certificados o evidencias verificables de publicaciones en papel o digitales de artículos de crítica, reseñas, comentarios, artículos teóricos, capítulos de libro y libros donde se mencione la obra y se la analice.
C) Registro de autoría:	Certificado o evidencia verificable del registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI/IEPI).
	Certificados o evidencias verificables de que la producción artística ha sido revisada y presentada en eventos y/o festivales nacionales o internacionales, presenciales o virtuales; o, certificados o evidencias verificables de las plataformas donde circula la obra; o, espacios de debate o reflexión en los que se analizó la obra; o, que la producción artística forma parte de compilaciones producidas por instituciones externas con prestigio o trayectoria en el campo; o, certificados o evidencias verificables de publicaciones en papel o digitales de artículos de crítica, reseñas, comentarios, artículos teóricos, capítulos de libro y libros donde se mencione la obra y se la analice; o, certificados o evidencias verificables de que la producción artística ha recibido premios, menciones de honor, nominaciones, reconocimientos artísticos o haber sido seleccionada para algún tipo de presentación en festivales o circuitos especializados en el campo y/o distinción por instituciones de prestigio del campo artístico.

Artículo 20.- Producción artística en el campo de las artes audiovisuales y cinematográficas. - Son producciones de artes cinematográficas las películas unitarias o seriadas de cualquier duración, en etapa de desarrollo que incluye

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

PROYECTO

reproducción, producción, postproducción y distribución (festivales con reconocimiento), las producciones audiovisuales experimentales y/o interdisciplinarias, que cumplan con al menos uno de los criterios con sus respectivos medios de verificación.

A la ficha técnica para la postulación se debe adjuntar la producción audiovisual o dossier artístico, incluyendo el afiche (en los casos que aplique).

Criterio obligatorio:	Medio de verificación
A) Publicación, distribución, exposición y presentación pública:	<p>Certificados o evidencias verificables de que la producción artística fue revisada y presentada en eventos nacionales o internacionales, presenciales o virtuales, de carácter cinematográficos, artísticos o culturales.</p> <p>Certificados o evidencias verificables de las plataformas en las que circuló la obra (enlaces); o, certificados o evidencias verificables de publicaciones en papel o digitales de artículos de crítica, reseñas, comentarios, artículos teóricos, capítulos de libro y libros donde se mencione la obra y se la analice.</p>
B) Premios y/o reconocimientos:	<p>Certificados o evidencias verificables de que la producción artística ha recibido fondos, reconocimientos, premios y/o ha sido seleccionada para festivales, laboratorios, mercados o circuitos especializados en el campo y/o distinción por instituciones de prestigio del campo artístico.</p>
C) Registro de autoría:	<p>Certificado o evidencia verificable del registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI/IEPI).</p> <p>Certificados o evidencias verificables de que la producción artística fue revisada y presentada en eventos nacionales o internacionales, presenciales o virtuales, de carácter cinematográficos, artísticos o culturales; o, certificados o evidencias verificables de las plataformas en las que circuló la obra (enlaces); o, certificados o evidencias verificables de publicaciones en papel o digitales de artículos de crítica, reseñas, comentarios, artículos teóricos, capítulos de libro y libros donde se mencione la obra y se la analice; o, certificados o evidencias verificables de que la producción artística ha recibido fondos, reconocimientos, premios y/o ha sido seleccionada para festivales, laboratorios, mercados o circuitos especializados en el campo y/o distinción por instituciones de prestigio del campo artístico.</p>

Artículo 21.- Producción artística en el campo de las artes escénicas. - Son producciones de artes escénicas: el teatro, cabaret, danza, conferencia performativa, narración oral, circo, clown, mimo corporal, radio teatro, danza

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

EDUCACIÓN
PÚBLICA Y DE
CALIDAD EN ARTES

teatro, teatro de títeres o marionetas, teatro de objetos, acontecimientos escénicos o teatralidades expandidas (performance y otras formas inter y transdisciplinarias), y otros acontecimientos escénicos en formato virtual o audiovisual (video danza, video teatro, cyber teatro), que cumplan con al menos uno de los criterios con sus respectivos medios de verificación.

A la ficha técnica para la postulación se debe adjuntar el programa de mano que debe incluir créditos, sinopsis, fechas de presentación, enlaces, notas de prensa y afiche (cuando aplique) de la producción artística donde consten los roles de autoría.

Criterio obligatorio:	Medio de verificación
A) Publicación, distribución, exposición, y presentación pública:	<p>Certificados o evidencias verificables de que la producción artística fue presentada en eventos nacionales o internacionales, presenciales o virtuales, de carácter escénico, artístico o cultural.</p> <p>Certificados o evidencias verificables del número de presentaciones de la obra en eventos, espacios o festivales presenciales y/o virtuales; o, formar parte de antologías o compilaciones; o, certificados o evidencias verificables de que la obra ha sido reseñada o comentada en publicaciones académicas especializadas en el campo artístico.</p>
B) Premios y/o reconocimientos:	<p>Certificados o evidencias verificables de que la producción artística ha recibido premios, menciones de honor, nominaciones, reconocimientos artísticos o haber sido seleccionada para algún tipo de distinción por instituciones de prestigio del campo artístico; o, certificados o evidencias verificables de que la obra ha sido reseñada o comentada en publicaciones académicas especializadas en el campo artístico.</p>
C) Registro de autoría:	<p>Certificado o evidencia verificable del registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI/IEPI).</p> <p>Certificados o evidencias verificables de que la producción artística fue presentada en eventos nacionales o internacionales, presenciales o virtuales, de carácter escénico, artístico o cultural; o, certificados o evidencias verificables del número de presentaciones de la obra en eventos, espacios o festivales presenciales y/o virtuales; o, formar parte de antologías o compilaciones; o, certificados o evidencias verificables de que la obra ha sido reseñada o comentada en publicaciones académicas especializadas en el campo artístico; o, Certificados o evidencias verificables de que la producción artística ha recibido premios, menciones de honor, nominaciones, reconocimientos artísticos o haber sido seleccionada para algún tipo de distinción por instituciones de prestigio del campo artístico; o, certificados o</p>

	evidencias verificables de que la obra ha sido reseñada o comentada en publicaciones académicas especializadas en el campo artístico.
--	---

Artículo 22.- Producción artística en el campo de las artes visuales. - Son producciones de las artes visuales: pintura, escultura, dibujo, grabado, cerámica, fotografía, de nuevos medios o lenguajes --video, nuevas tecnologías, performance, instalación, etc. En este sentido, son producciones artísticas en el campo de las artes visuales o en el campo expandido de las artes aquellas, que cumplan con al menos uno de los criterios con sus respectivos medios de verificación.

A la ficha técnica para la postulación se debe adjuntar una evidencia (fotos o enlaces) de la producción artística, cédulas o textos curatoriales.

Criterio obligatorio:	Medio de verificación
A) Publicación, distribución, exposición y presentación pública:	Certificados o evidencias verificables de la exhibición y circulación de la obra en el campo artístico cultural. Certificados o evidencias verificables de que haya sido citada como un referente en su campo por académicos, pares o críticos/as, en revistas especializadas, artículos de investigación, revistas de arte o de cultura, boletines y suplementos culturales nacionales o internacionales.
B) Premios y/o reconocimientos:	Certificados o evidencias verificables de que la producción artística ha sido reconocida, condecorada y/o premiada en eventos artísticos del campo, tales como bienales, ferias de arte, salones, seleccionada y/o comisionada para exposiciones, residencias artísticas y proyectos curatoriales de alto impacto en instituciones de reconocimiento nacional o internacional; o, certificados o evidencias verificables de que la producción artística forma parte de colecciones de museos, instituciones culturales o de particulares con trayectoria en el campo con trayectoria en el campo, a nivel nacional o internacional.
C) Registro de autoría:	Certificado o evidencia verificable del registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI/IEPI). Certificados o evidencias verificables de la exhibición y circulación de la obra en el campo artístico cultural; o, certificados o evidencias verificables de que haya sido citada como un referente en su campo por académicos, pares o críticos/as, en revistas especializadas, artículos de investigación, revistas de arte o de cultura, boletines y suplementos culturales nacionales o internacionales; o, certificados o evidencias verificables de que la producción artística ha sido reconocida, condecorada y/o premiada en eventos artísticos del campo, tales como bienales, ferias de arte, salones, seleccionada y/o comisionada para exposiciones, residencias artísticas y proyectos curatoriales de alto impacto en instituciones



	de reconocimiento nacional o internacional; o, certificados o evidencias verificables de que la producción artística forma parte de colecciones de museos, instituciones culturales o de particulares con trayectoria en el campo, a nivel nacional o internacional.
--	--

Artículo 23.- Criterios de valoración para curadores. - Para los casos en los que se presente una producción artística, en cualquier campo de las artes, con el rol de autoría de curador/a, para la ficha técnica de la postulación se debe adjuntar el dossier (textos curatoriales, fotografías y/o enlaces, documentos) Dossier detallado con evidencias verificables del evento (conceptualización, metodología, evidencia de los espacios donde circuló la curaduría, y referencias artísticas o bibliográficas) que evidencien el proceso investigativo y su ejecución.

En este sentido, las producciones artísticas deben cumplir con al menos uno de los criterios con sus respectivos medios de verificación.

Criterio obligatorio:	Medio de verificación
A) Publicación, distribución, exposición y presentación pública:	Certificados o evidencias verificables de la circulación de la curaduría tanto a nivel nacional o internacional, presencial o virtual, en el campo artístico o cultural. Certificados o evidencias verificables de que haya sido citada como un referente en su campo por académicos, pares o críticos/as, en revistas especializadas, artículos de investigación, revistas de arte o de cultura, boletines y suplementos culturales nacionales o internacionales.
B) Premios y/o reconocimientos:	Certificados o evidencias verificables de que la curaduría ha sido reconocida, condecorada y/o premiada por instituciones de prestigio del campo artístico y cultural, a nivel nacional o internacional.

Artículo 24.- De la publicación de los resultados. Una vez recibidos los resultados de parte de las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes se encargará de hacerlos públicos a través de los medios institucionales (página web y redes sociales).

Artículo 25. – Declaratoria de obras relevantes. - Los/as autores/as de las producciones artísticas que sean valoradas por las Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes, agotado el término para la presentación y resolución de recursos, recibirán mediante un certificado la declaratoria de obra relevante, emitida por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, donde conste la información completa de la obra y el número RUORA.

Se otorgarán certificados únicamente al personal detallado en el artículo 2 del presente reglamento, sin perjuicio de mantener el registro de personas externas a la Universidad de las Artes en la declaratoria de obra relevante.

Artículo 26.- De los derechos sobre las obras relevantes. La valoración de obras relevantes no genera cesión de los derechos de autor de la obra a favor de la Universidad de las Artes. Los/as autores/as podrán ceder una licencia gratuita e intransferible para uso no comercial con fines pedagógicos a la Universidad si así lo desean. En el caso de las obras artísticas creadas con financiamiento de la Universidad de las Artes, sus derechos se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y demás normativa que aplique.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 27.- Reconsideración. - La reconsideración es un medio de impugnación que se presenta ante la misma comisión que valoró la producción artística, con el objetivo de que este revoque, aclare, modifique, subsane o anule su decisión. Los postulantes y/o terceros perjudicados por la omisión de la declaratoria de su rol de autoría podrán presentar su solicitud de reconsideración dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados y previo al registro y declaratoria de obra relevante. Para ello, deberán dirigir un escrito a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, explicando los argumentos de su recurso y, si es necesario, adjuntando las respectivas evidencias que los justifiquen. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la comisión evaluarán la viabilidad o no de incluir dicha evidencia en el proceso. Mediante el recurso de reconsideración y presentación de evidencia no se podrá modificar el criterio seleccionado en la postulación.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes remitirá dicho escrito a la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, según el campo de las artes de la producción artística, la cual deberá conocer, analizar y emitir una respuesta motivada a la solicitud de reconsideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 28.- Apelación. - Los/las postulantes que, tras haber presentado la solicitud de reconsideración, no estén conformes con la decisión de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes, podrán presentar un recurso de apelación mediante escrito dirigido a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, dentro del plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de la respuesta a la reconsideración.

Asimismo, los/las terceros/as perjudicados/as por la omisión de la declaratoria de su rol de autoría podrán presentar el recurso de apelación. Para este efecto, tendrán un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la fecha de registro de la obra relevante. En estos casos, el efecto de la declaratoria de omisión de un rol de autoría será la suspensión del registro de la obra relevante. Solo en esta situación se podrá adjuntar evidencia que demuestre la veracidad de la información proporcionada por el tercero interesado.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes deberá trasladar la solicitud presentada a la Comisión de Apelación, la cual deberá emitir una respuesta motivada en un plazo máximo de cinco (5) días.

Toda solicitud deberá incluir los argumentos de la apelación y señalar el criterio y/o evidencias que el solicitante considere que no han sido valorados correctamente. Mediante el recurso de apelación no se podrá modificar el criterio seleccionado en la postulación.

Artículo 29.- De la Comisión de apelación. - La Comisión de Apelación es el órgano encargado de conocer los recursos de apelación. Está integrada por cinco miembros: tres externos y dos internos de la Universidad de las Artes, uno por cada campo de las artes de las artes.

Se delega a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes la conformación de la comisión de apelación, por lo que, al recibir una solicitud, deberá convocar a la Comisión de Apelación, la cual deberá sesionar con al menos tres miembros. El miembro principal, quien presidirá la sesión, será el correspondiente al campo de las artes al que pertenezca la producción artística sometida a apelación. Los otros dos miembros serán seleccionados aleatoriamente.

En ninguna circunstancia podrán formar parte de la Comisión de Apelación los mismos miembros que integraron los comités interinstitucionales que evaluaron la obra relevante. Por lo tanto, en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad de las Artes, se gestionará apoyo con otras instituciones de educación superior para la conformación de la Comisión.

La educación pública y de calidad en artes es un derecho



Artículo 30.- Decisión.- Una vez concluido el proceso, los miembros de la Comisión de Apelación notificarán por escrito la decisión del recurso, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes para su ejecución.

Esta decisión será inapelable ante la Universidad de las Artes, sin perjuicio de los procedimientos administrativos o judiciales aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se delega al/la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes la atribución de autorizar y suscribir los contratos de servicios profesionales, de los miembros externos que podrán conformar las Comisiones Interinstitucionales de Artes o de Interculturalidad para obras relevantes por campo de las artes previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

SEGUNDA.- El/la Vicerrector/a de Posgrados e investigación en artes y el/la Director/a de Políticas de investigación en Artes están inhabilitados de postular sus producciones artísticas en los procesos de valoración y registro a obra relevante en artes que inicien o hayan iniciado durante su periodo de gestión.

TERCERA.- Para las producciones artísticas en las que se declaren otros roles de autoría a justificar, se debe presentar un dossier como evidencia de justificación de intervención en el proceso de creación de la obra postulada.

CUARTA.- En toda la normativa interna de la Universidad de las Artes que mencione el *Instructivo Interno de Evaluación de Producciones Artísticas y Valoración de Obras Artísticas Relevantes*, se deberá entender que se refiere al *Reglamento de Valoración y Registro de Obras Relevantes en Artes de la Universidad de las Artes*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de valoración y registro de obras relevantes que hayan iniciado antes de la vigencia de este reglamento se regirán a lo establecido en el instructivo contenido en la resolución UA-OCS-RSE-2021-0039 hasta su culminación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la resolución número UA-OCS-RSE-2021-0039 del 21 de octubre de 2021, que contiene el Instructivo Interno de Evaluación de Producciones Artísticas y Valoración de Obras Artísticas Relevantes de la Universidad de las Artes.

SEGUNDA.- Se deroga la sección primera del capítulo II y la sección primera del capítulo III de la resolución UA-OCS-RSO-2022-009 del 21 de marzo de 2022, que contiene el Instructivo para la regulación de las Comisiones Interinstitucionales de las Artes.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo determinado en el presente reglamento.

— Hasta aquí el Reglamento de valoración y registro de obra relevante en artes de la Universidad de las Artes.

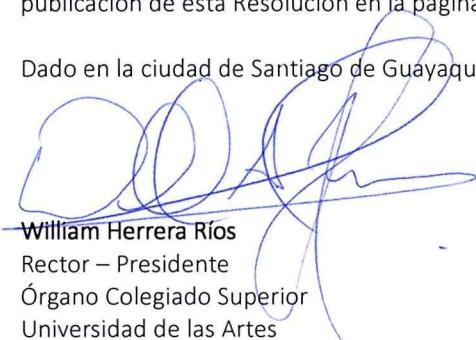
Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes; y, a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica con el objetivo que conozcan y apliquen este instrumento normativo de acuerdo a su competencia.

El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación deberá socializar este Reglamento con toda la planta docente, y a través de sus unidades cumplir con lo dispuesto en esta normativa.

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 12 días de noviembre de 2024.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Jamie Miranda Vargas,

Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes